

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Comunicaciones	CIRCULAR No. 093	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 3
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

PARA: RECTORES – ORDENADORES DEL GASTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ASUNTO: PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2019.

El papel de la Secretaría de Educación Departamental como entidad territorial certificada frente a los Fondos de Servicios Educativos, es entre otros, orientar, controlar la ejecución de los recursos públicos y coordinar con los municipios no certificados, acciones que permitan la concurrencia organizada de los recursos, para el logro de las metas definidas en los planes sectoriales y el mejoramiento continuo en el servicio prestado a los estudiantes.

El deber como Secretaría de Educación es hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos, para este efecto se hace necesario solicitar informes periódicos de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos y así garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Es importante reiterar que la Secretaría de Educación Departamental busca apoyar a las Instituciones Educativas, para que logren la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad y para esto se requiere tomar medidas que **mitiguen** las debilidades más frecuentes, encontradas en los diferentes seguimientos por el equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Oficina Financiera, realizadas aleatoriamente a las diferentes Instituciones Educativas de los 61 Municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño.

Por lo anterior se hace necesario que los ordenadores del gasto como administradores de los recursos de las Instituciones Educativas, de manera obligatoria preparen los siguientes documentos:

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS APROBADO PARA LA VIGENCIA 2019.
2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.
3. MANUAL DE CONTRATACIÓN AJUSTADO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE Y LEY DE GARANTIAS 2019.
4. ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA VIGENCIA 2019.
5. INFORME DE GESTIÓN REALIZADA CON EXPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para los cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2019.**

El presupuesto anual definido mediante actos administrativos de aprobación, liquidación y distribución del presupuesto (acuerdos) para cada vigencia fiscal, constituye la base para iniciar la ejecución de ingresos y gastos; deberán contener en anexo el detalle que permita identificar claramente cada fuente de financiación y su destinación al gasto por rubros presupuestales de funcionamiento o proyectos de inversión.

El Artículo 2.3.1.6.3.5. Sobre las Funciones y responsabilidad del Consejo Directivo en su numeral 1º dispone; *“Antes del inicio cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y*

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Comunicaciones	CIRCULAR No. 093	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 3
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por rector o director rural." (Artículo 5 Decreto 4791 de 2008), por lo anterior el presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la vigencia 2018 y las firmas de este deberán incluirse en el documento como tal y no en hojas separadas, con todos los datos de quienes fungen como integrantes del Consejo Directivo.

Es importante recordar que en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado, deberán apropiarse los recursos necesarios para asegurar los bienes del Estado (Pólizas de manejo), pues la omisión a la normatividad conlleva al inicio de las acciones disciplinarias del caso, con fundamento en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, según el cual son faltas gravísimas "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, las apropiaciones incluidas en el presupuesto, son autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al cabo de la culminación del período, los rubros no comprometidos caducan y pasan a conformar los **recursos del balance**, siendo susceptibles de comprometerse para la vigencia siguiente. Al cierre del ejercicio anual, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales deben constituirse mediante **actos administrativos**.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2019.

Este es un instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permita incrementar la eficiencia del proceso de contratación ya sea de régimen especial o Ley 80; y permite hacer un seguimiento cercano a su planeación ejecución y cambios realizados durante el año, el cual está reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

El plan anual de adquisiciones debe efectuar una proyección de la programación de los contratos que lleven inmerso la adquisición de bienes, elementos o servicios, la cual le permitirá organizar de tal manera que no incurra en fraccionamiento de contrato.

La publicación oportuna del Plan es una obligación legal. De acuerdo con la Circular Externa 02 de Colombia Compra Eficiente "Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)."

Es así, como la Institución Educativa deberá proyectar el Plan Anual de Adquisiciones conjuntamente con el Consejo Directivo teniendo en cuenta y compilando las necesidades de la Institución Educativa y sus Centros Asociados a través de los diferentes planes de

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Comunicaciones	CIRCULAR No. 093	Código	G01.01.F01
			Página	1 de 3
			Versión	3.0
			Vigencia	11/03/2016

inversión entregados por los directivos docentes, el mismo debe estar acorde con el presupuesto aprobado y reposar en el archivo de la Institución Educativa.

3. MANUAL DE CONTRATACIÓN AJUSTADO.

El numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015, Sobre las funciones del Consejo Directivo dispone *“Reglamentar mediante acuerdo o resolución los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta los lineamientos de la entidad territorial”*. (Art.5 Decreto 4791 de 2008).

Según lo anteriormente expuesto, es deber del Consejo Directivo en cabeza del Rector reglamentar los procedimientos y las garantías para la contratación, teniendo en cuenta que anualmente se presenta incremento salarial, las de cuantías para la contratación de las Instituciones Educativas cambian, lo cual obliga a realizar las modificaciones, cambios o ajustes al Manual de Contratación aprobado previamente. Para esto deberá adoptar o adaptar el manual de contratación tipo, enviado por la Secretaria de Educación Departamental.

Además, la Ley 996 de 2005 consagra una serie de condiciones a observar en época de elecciones. Específicamente, en materia de contratación pública la llamada **ley de garantías** que establece unas prohibiciones que impiden a las autoridades públicas suscribir contratos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones en ciertas circunstancias concretas durante determinado periodo de tiempo. Por lo tanto no podrán llevar a cabo el proceso de contratación directa o cualquier proceso que se asimile a este, en aquellas causales que no permitan la concurrencia de participantes. Las demás modalidades de selección no tienen restricciones.

4. ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA VIGENCIA 2019.

La Ley 115 de 1994 en sus artículos 142 y 143 regula la conformación del gobierno escolar y el Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales, como instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento para la toma de decisiones financieras y otras dispuestas por la normatividad, que afecten el funcionamiento de la Institución.

Las Instituciones Educativas al inicio del trabajo académico deben convocar a reuniones en donde elijan a los nuevos integrantes del gobierno escolar, el Consejo Directivo, el Consejo Académico entre otros y siendo sujetos a vigilancia por los diferentes entes de control, se hace necesaria la emisión de **acto administrativo de conformación del Consejo Directivo** en donde se refiera los nombres completos de los integrantes, identificación, número de celular y a quien representan dentro de la comunidad educativa.

5. INFORME DE GESTIÓN REALIZADA CON EXPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en el parágrafo único del Artículo 3° y numeral 4 del Artículo 19 del Decreto 4791 de 2.008.

Artículo 3° del Decreto 4791 de 2.008. *“Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.*

Parágrafo. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus*

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Comunicaciones	CIRCULAR No. 093	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 3
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 19 del Decreto 4791 de 2.008, numeral 4°. "A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa."

El artículo 9 del Capítulo IV del Decreto 028 de 2008, determina las siguientes situaciones como eventos de riesgo que se pueden presentar en las entidades territoriales en la prestación de los diferentes servicios o en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones:

(...) 13. No disponer de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de rendición de cuentas, cuando la ley lo exija.

FECHA DE PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

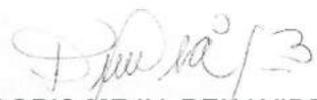
NUMERAL 1 Y 2

Según la Resolución 4421 de 31 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No 4282 de septiembre de 2018, la cual establece el calendario académico correspondiente al año lectivo 2018, para todos los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, con el fin de lograr congregar al Consejo Directivo, el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2019**, deberá planearse y proyectarse en el formato previamente establecido, a más tardar en el tiempo programado como Desarrollo Institucional, entre los días 10 y el 14 de diciembre de 2018, así como también la aprobación del **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2019**.

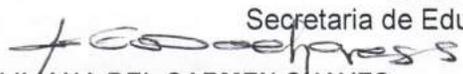
NUMERAL 3, 4 y 5

Según la Resolución 4967 de 31 de octubre de 2018, se establece el calendario académico correspondiente al año lectivo 2019, para todos los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, por lo tanto una vez elegido el nuevo Consejo Directivo y teniendo en cuenta que el trabajo académico se ha establecido entre el 28 de enero y 07 de julio de 2019, el **MANUAL DE CONTRATACIÓN AJUSTADO Y EL ACTA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA VIGENCIA 2019** deberá ajustarse y conformarse respectivamente a más tardar hasta el **28 de febrero de 2019** y hasta esa misma fecha realizar el **INFORME DE GESTIÓN CON EXPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**.

San Juan de Pasto, 28 de noviembre de 2018.


DORIS MEJIA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño.


LILIANA DEL CARMEN CHAVES
 Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: MARÍA ISABEL ARROYO
 P.U. Contabilidad (E.)


 Revisó: Lilian Bucheli Castro
 T.O. Contabilidad (E.)


 Elaboró: Johana Unigarro Ceballos
 Contratista de Apoyo F. S. E.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@narino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)

